

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 731-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2022

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 000004-2022-UNHEVAL-OAJ, del 21.ENE.2022, emite opinión legal respecto al recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, interpuesto por la administrada Vilma Alcedo Malpartida; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante escrito de fecha 27 de setiembre de 2019, la servidora Vilma Alcedo Malpartida, interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo que deniega su pedido de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00, incrementado por el D.U. N° 105-2001.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 000004-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 25 de octubre de 2021, el abogado del área de Recursos Humanos opina que, previo a remitirse al Rector para que se eleve los actuados al Consejo Universitario, se debe solicitar al área de Asesoría Legal a efectos de que informe de la existencia de un proceso contencioso administrativo sobre los hechos materia de análisis.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 010-2021-UNHEVAL/AL-UPJ-BFTP, de fecha 24 de noviembre de 2021, el abogado de la Unidad de Procesos Judiciales informa que, de la revisión de los expedientes judiciales, se verificó la existencia del Expediente Judicial: 00167-2020-0-1201-JR-LA-02, respecto al pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Que, el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, regula: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*"; la cual debe ser concordada con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".
- 2.2. Que, de los documentos remitidos se aprecia que el recurso de apelación presentada con fecha 27 de setiembre de 2019, presentada por la administrada Vilma Alcedo Malpartida, tiene la misma pretensión de la demanda entablada por la referida administrada y que se encuentra tramitando ante el Segundo Juzgado de Trabajo; por lo que, en atención a la norma legal redactada en el punto 2.1. del presente informe, la UNHEVAL ya no puede emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fecha 27 de setiembre 2019, por encontrarse el mismo en proceso judicial y será el Poder Judicial el que determine si su pretensión de la demandante tiene sustento o no.

III. OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA en los siguientes términos:

- 4.1. Que, el Consejo Universitario, mediante acto resolutive, disponga que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la administrada Vilma Alcedo Malpartida, sobre el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, presentada con fecha 27 de setiembre de 2019, por encontrarse sometido a controversia judicial, según se tiene de la notificación de la Resolución N° 03 del Expediente N° 00167-2020-O-1201-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de trabajo de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Que, dado cuenta en la sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 10.FEB.2022, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la administrada Vilma Alcedo Malpartida, sobre el

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0731-2022-UNHEVAL

-02-

recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, presentada con fecha 27 de setiembre de 2019, por encontrarse sometido a controversia judicial, según se tiene de la notificación de la Resolución N° 03 del Expediente N° 00167-2020-O-1201-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de trabajo de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0117-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la administrada **Vilma Alcedo Malpartida**, sobre el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, presentada con fecha 27 de setiembre de 2019, por encontrarse sometido a controversia judicial, según se tiene de la notificación de la Resolución N° 03 del Expediente N° 00167-2020-O-1201-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado de trabajo de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Vilma Alcedo Malpartida**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv.-OAJ.-OCI-
Transparencia
URH.-UFEyC
File.-Interesada
Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL